



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 26 de noviembre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100101207**, presentada el día 27 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100101207, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“¿A qué área se adscribe el área dedicada al portal o página del medio o institución?” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 8 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-07/2741, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/604/07 de fecha 17 de octubre de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal comunicó:

“Me permito comentarle que esta Emisora no cuenta con una estructura orgánica, por lo que carece de áreas de adscripción, en virtud de lo cual, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.” (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 23 de octubre del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- A través de diversos oficios de fecha 15 de noviembre de 2007, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información y el Órgano Interno de Control, mediante oficio 11/013/01/118/07 realizó las siguientes observaciones:

“...en opinión de este Órgano se deberá realizar nuevamente la búsqueda en los archivos de la Unidad Responsable, en virtud de que en su informe solo menciona que carece de estructura orgánica, siendo que la solicitud, pide a que área se adscribe quien realiza las funciones que menciona, por lo que deberá proporcionar la información o documentación que indique que el área operativa se encarga de desarrollar estas actividades, toda vez que aunque el canal no tiene una estructura orgánica autorizada, si opera bajo un esquema, e incluso los prestadores de servicios de la misma tienen cargos específicos que ostentan en los documentos que firman.” (sic)

SEXTO.- La Unidad de Enlace en cumplimiento a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal en términos de lo señalado por el Órgano en mención

SÉPTIMO.- Mediante oficio DAJ/XEIPN/758/07 de fecha 23 de noviembre de 2007, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, en el que manifiesta:

“Que en el caso de la solicitud que nos ocupa, el solicitante requiere la información relativa al área de adscripción del área dedicada al portal o página del medio o institución, sin embargo, y como se mencionó en el oficio DAJ/XEIPN/604/07, Canal Once no cuenta con una estructura orgánica autorizada, por lo que carece de áreas de adscripción, lo que es más, carece de áreas conformadas, con una estructura organizacional definida, por lo que las personas que prestan sus servicios para Canal Once, no tienen un área de adscripción, ya que la relación civil que las une es con el Instituto Politécnico Nacional y con esta Emisora, pero nunca con un área o persona determinada.

En este tenor, no existe en los archivos de esta Emisora, información o documentación que indique que exista un área operativa encargada de desarrollar las actividades que refiere en solicitante.

Por lo anterior, esta Emisora insiste que atendiendo a la redacción literal del peticionario, la información requerida no existe en los archivos de la Emisora, considerando asimismo, que se cuenta con elementos



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

suficientes para que este Comité de Información declare la inexistencia de la información.

Asimismo, atentamente se solicita que en caso de que la respuesta contenida en el presente escrito, sea objetada o controvertida por el Comité de Información, dicho órgano colegiado, nos haga saber el fundamento jurídico y técnico para otorgar al solicitante una respuesta diferente.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“¿A qué área se adscribe el área dedicada al portal o página del medio o institución?” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Estación de Televisión a través del oficio DAJ/XEIPN/604/07 donde señala:

“me permito comentarle que esta Emisora no cuenta con una estructura orgánica, por lo que carece de áreas de adscripción”

En virtud de lo cual, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en la Unidad de Enlace de esta Casa de Estudios.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: ***“¿A qué área se adscribe el área dedicada al portal o página del medio o institución?”*** (sic), por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

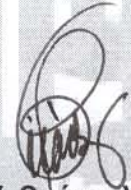
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACOP/PS/VA/MS/2011
101207 Insistencia Judicial 11-